

RES. 565/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0004714, Ent. N° 666/2020)

VISTO: el Oficio N° 10/20 remitido por la Intendencia de Colonia, comunicando la reiteración del gasto derivado de la contratación directa de las empresas NORDICA S.A. y ENCENGEN S.A., para la continuación del Plan de recambio de luminarias del alumbrado público a luminarias LED;

RESULTANDO: 1) que por Decreto 020/2016 de fecha 28.06.2019, la Junta Departamental autorizó a la Intendencia -al amparo de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley 18.597 y del Numeral 26 del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF- a celebrar contratos remunerados por desempeño de ahorros compartidos con las empresas: NORDICA S.A. y ENGENSEN S.A., para la ejecución y puesta en marcha de la segunda etapa de sustitución de luminarias en las ciudades de Rosario, Juan Lacaze, Colonia Valdense, Nueva Palmira, Florencio Sánchez y Ombúes de Lavalle, en virtud de que el plazo del contrato superaba el actual período de Gobierno;

2) que el Intendente, por Resolución N° 641/019 de fecha 1°.08.2019, dispuso contratar a la empresa NORDICA S.A. para efectuar el cambio de luminarias en las localidades de: Rosario, Juan Lacaze y Colonia Valdense, por un monto total de UI 9:773.014 que se abonará mediante contrato remunerado por desempeño;

3) que asimismo, por Resolución N° 642/019 de fecha 1°.08.2019, el Intendente dispuso contratar a la empresa ENGENSEN S.A. para efectuar el cambio de luminarias en las localidades de: Nueva

Palmira, Florencio Sánchez y Ombúes de Lavalle, por un monto total de UI9.348.870 que se abonaría mediante contrato remunerado por desempeño;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 2411/19 adoptada en Sesión de fecha 2.10.2019, acordó observar el gasto en virtud de que, no se dio cumplimiento con lo establecido por el Artículo 15 del TOCAF;

5) que en esta oportunidad, se remite Resolución N°54/020 de fecha 22.01.2020, mediante la cual el Intendente dispuso reiterar el gasto aduciendo que, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Hacienda y Administración, según lo establecido por el artículo 68 del Presupuesto Quinquenal vigente, se encuentra habilitado a realizar una reprogramación de proyectos, existiendo disponibilidad suficiente para financiar la brecha, hasta que se logre recuperar la inversión en función del dinero disponible en caja, atento que, el 100% de los ahorros derivados de los contratos suscritos se destinará para retribución de los servicios y la inversión;

CONSIDERANDO: que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración no modifican las circunstancias que ameritaron la observación formulada, siendo que la reprogramación de proyectos, habilitada por el Artículo 68 del Presupuesto, para que hubiera disponibilidad suficiente, debió haberse efectuado previamente a que dispusiera por el ordenador competente las contrataciones referidas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 2.10.2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Colonia;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Colonia y al Contador Delegado actuante.

dc